



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Proceso No. 110014003055 2023 00177 00

Clase de Proceso: *Sucesión Intestada.*
Demandante: *Nelly Consuelo Zamora Velandia, Gloria Esperanza Zamora de Aguilar, y Nidia Zamora Zamora Velandia, y otros.*
Causante: *Mercedes Velandia Zamora (q.e.p.d.).*

Para resolver, y a fin de continuar con el trámite correspondiente y atendiendo las actuaciones surtidas al interior del presente asunto, se dispone:

1. Para todos los efectos téngase en cuenta que dentro del término otorgado en el emplazamiento ningún interesado se hizo presente dentro de este asunto (num. 5, e.d.).

2. Téngase en cuenta que el señor **JOHN HERNANDO ZAMORA TORRES**, en representación de su padre **LUIS HERNANDO ZAMORA VELANDIA (q.e.p.d.)**, se notificó de manera personal como consta en el Acta que se avista en el numeral 12 del expediente virtual, quien dentro del término legal manifestó aceptar la herencia con beneficio de inventarios (num. 14, e.v.).

Por lo anterior, se reconoce personería al Abogado. **VÍCTOR LISANDRO BRAVO CASAS**, como apoderado del señor JOHN HERNANDO ZAMORA TORRES, en los términos y para los efectos del poder conferido (num. 6, e.d.).

3. Por otra parte, se requiere a la parte demandante para que continúe con la notificación del señor **ALEXANDER ZAMORA VELANDIA**, so pena de ser requerido conforme las disposiciones del artículo 317 del C.G.P.

4. Obre en el expediente y póngase en conocimiento de la parte actora la comunicación remitida por la DIAN, por el cual informó continuar con los trámites correspondientes al proceso de la referencia (num. 17, e.d.).

5. Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes la comunicación remitida por la **Oficina de Cobro Especializado de la Subdirección de Cobro Tributario de la Secretaría Distrital de Hacienda**, por el cual informa que la sucesión de la causante a la fecha no reporta deuda, por lo que se puede continuar con el trámite procesal pertinente (num. 18, e.d.).

6. Obre en el expediente la inscripción del embargo de sucesión dentro del **F.M.I. No. 50S-229232**, para los fines pertinentes (num. 20, e.d.).

7. Por último, se requiere a la parte demandante para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue los inventarios y avalúos respecto del único bien que hace parte de la masa sucesoral del causante, y del cual es propietario del 50%; so pena de ser requerido conforme las estipulaciones del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee954880ffa67c2be08009597a3fd95297efcedbd507d2c94c897fab7671eb3**

Documento generado en 06/07/2023 03:29:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>